- --- C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre del dos mil dieciséis.
- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con Oficio número DGRSP/6222/16, suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día catorce de noviembre del dos mil dieciséis dentro del expediente SPS/629/15.- CONSTE.

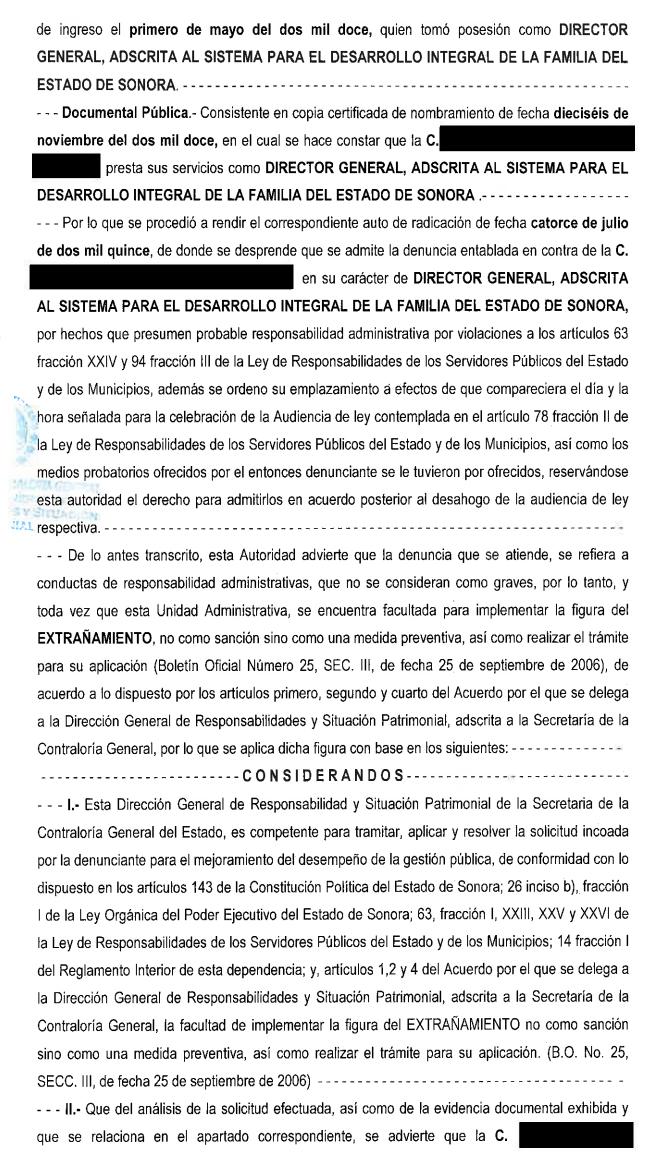
## --- A U T O.- HERMOSILLO SONORA A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. - -

CASTILLO, en su carácter de actual Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de Estado de Sonora, se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO a la C.

en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, **ADSCRITA AL** 

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial ANUAL, misma que debió realizarla en el mes de junio del dos mil catorce, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas especificas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." Y el artículo 94 de la misma ley en consulta, y que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la Contraloria General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.- Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto".; basando su denuncia en los siguientes hechos:------- - - 1.- Que mediante copia certificada de oficio no. DRH/119/2013, y anexo de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de

la Familia, remitio a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la
actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en
el mismo se encuentra la C. con fecha de ingreso el
primero de mayo del dos mil doce , quien tomó posesión como DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA
AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA
2 Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público la C.
omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante el mes de
Junio contemplada por el artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por el
puesto que desempeñaba, por lo que en este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 96 de la
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con
el acuerdo Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV
de fecha 24 de mayo de 1990, SEGUNDA EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA EFECTOS DE LA
NORMA QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO
Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERÁN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD
DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE:
SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO,
OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR
GENERAL, <b>DIRECTOR</b> , SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL,
SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE
EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AUXILIAR DEL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,
COORDINADOR FISCAL, COMANDANTE DE PILOTOS, CAPITÁN PILOTO AVIADOR, JEFE DE
AYUDANTÍA Y SEGURIDAD"
3 Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el
94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los
Municipios, la C. es presuntamente responsable por la
omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de
situación patrimonial ANUAL, con motivo de hechos vertidos con anterioridad, mismos que se ponen
a su consideración
Así mismo se tiene al denunciante acompañando a su escrito de denuncia los siguientes medios
probatorios consistentes en:
Documental Pública Consistente en copia certificada de nombramiento del C. Carlos Enrique
Coronado Flores, entonces Director adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha 16 de junio del 2009
Documental Pública Consistente en copia certificada de oficio DRH/119/2013, y anexo de
fecha veintidós de febrero del dos mil trece, el Director de Recursos Humanos del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia, remitió a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación
Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha
dependencia, y en el mismo se encuentra la C.



es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como
se advierte de la copia certificada del oficio número DRH/119/2013, y anexo de fecha veintidós de
febrero del dos mil trece, el Director de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia, mediante el cual remitió a esta Dirección General el padrón de obligados a presentar
declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de ALTA de la hoy
encausada como DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, así como copia certificada de
nombramiento de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, y que el entonces denunciante
tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace consta el carácter de servidor público
obligado a rendir declaración de situación patrimonial de la hoy denunciada; tal y como lo establece
los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios
III Así mismo se advierte que la C. en su carácter
de DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir
en tiempo y forma ante la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de
situación patrimonial ANUAL, misma que debió realizar en el mes de junio del dos mil catorce como
DIRECTOR GENERAL, ADSCRITA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción
XXIV y artículo 94 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores <u>Públicos</u> del Estado
y de los Municipios
Tomando en consideración que la conducta reprochada a la C.
deriva de observaciones que son calificadas como no graves, ya que se
trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del
hoy encausado, se le aplica la figura del EXTRAÑAMIENTO, de conformidad con lo establecido en
el "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura
del EXTRAÑAMIENTO, no como sanción sino como una medida preventiva", publicado en el Boletín
Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, en su ARTÍCULO
TERCERO, en el cual faculta a aplicarse el Extrañamiento, toda vez que la conducta de la C.
vulnera los principios, que como obligación se tienen para el
desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de
Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce
en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la
administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa
de mayor trascendencia, circunstancia que se considera para determinar la procedencia de la figura
del EXTRAÑAMIENTO como medida preventiva en el presente procedimiento, con el objeto de que
la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la
comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental,
misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia; exhortando
a la enmienda y comunicándole que en caso de

conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de
los Municipios, e imponerse una sanción de las referida en el numeral 68 y 70 BIS de la misma ley en consulta.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo, Tercero y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la
facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida
preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado
no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento
Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los
siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha
sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para implementar la figura del
EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para mejorar el desempeño
de la gestión pública
SEGUNDO Se impone como instrumento preventivo a la C.
en su carácter de <b>DIRECTOR GENERAL</b> , <b>ADSCRITA AL SISTEMA PARA EL</b>
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA; el presente
<b>EXTRAÑAMIENTO</b> , sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público
sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas
que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el
efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta
irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran
anexas a la denuncia que se atiende.
TERCERO Notifiquese personalmente a la C.
domicilio particular ubicado en
toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, y por oficio al
denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia a los
CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez
y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de
asistencia a las CC. lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Tellez Ruiz, todos
servidores públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación respectiva en la lista de
acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. lic. Antonio Saavedra
Galindo y como testigos de asistencia a las CC. lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López
Hurtado
CUARTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente
concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
Directora General de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO LIC. JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

SECRETAL IN THE U

- --- LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.-CONSTE.-